

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
dem para los que no lo son	25 "

Núm. 3112.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero.)

Núm. 1064

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesion ordinaria de dia 3.

Se acordó: la distribucion é inversion de fondos durante el presente mes; se dió cuenta de los acuerdos tomados en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos: destituir el maestro albañil de este municipio y nombrar otro en su lugar. Informar favorablemente una solicitud presentada por D. Francisco de Aspre para que se le declare vecino de este pueblo.

Sesion extraordinaria de dia 3.

Se acordó: declarar fallidos por la contribucion territorial los expedientes remitidos por el Sr. Administrador de contribuciones y Rentas correspondientes á los años de 1871-72 á 1875 á 76 inclusive.

Sesion ordinaria de dia 10.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de Felanitx, manifestando que se ordene al Alcalde-pedaneo de Calonge, de que no se inmiscuya por nada en las obras del camino del «Pou del Nabot»; acordando comunicar á dicho Sr. Alcalde de Felanitx, que se sirviera dar orden para que se retirasen los peones que hacian obras en el mencionado camino.

Sesion ordinaria de dia 24.

Se acordó: Repartir las papeletas á todos los vecinos que se hallan en descubierta del primer turno de prestacion personal.

Sesion ordinaria de dia 31.

Se acordó: Abrir la recaudacion del segundo trimestre del impuesto de consumos del actual ejercicio; satisfacer los gastos de una comision.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañy 10 de Enero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A. Bernardo Rosselló, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesion ordinaria de dia 14

Se dió cuenta de una solicitud presentada por varios vecinos de las Salinas sufragánea de este pueblo, referente á la creacion de una escuela pública nocturna de adultos; se acordó aprobar un dictámen de la comision de obras.

La distribucion é inversion de fondos durante el presente mes.

Sesion ordinaria de dia 28

Se acuerdo: Crear una Escuela pública nocturna de adultos en la sufraganea las Salinas: Aprobados dictámenes de la comision de obras: Abrir el 2.º turno de prestacion personal: Nombrar comisionado para presentar los mozos del último alistamiento en la Zona Militar de Inca.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañy 10 de Enero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A. Bernardo Rosselló Srio.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria de dia 12

Se acordó: La distribucion é inversion de fondos durante el presente mes: Formar el padron de los habitantes de este término.

Sesion ordinaria de dia 19

Se acordó: Satisfacer las cuentas presentadas por varios vecinos: Quedar enterado que el Recaudador acreditaba haber ingresado en Tesoreria el importe del 2.º trimestre de consumos y sal.

Sesion ordinaria de dia 26

Se acordó: Formar las listas electorales para Senadores: Quedar enterado de la autorizacion concedida á D. Guillermo Abri Dezcallar y Sureda, Marqués del Palmer, para la fundacion de una caseria ó colonia en el prédio «S' Avall» de este término.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañy 10 Enero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A. Bernardo Rosselló, Srio.

Núm. 1065

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su Partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca llamada *Ne Bou* consistente en tierra higueral y cultivo, de extension de diez y seis áreas cincuenta y una centiáreas sita en el término de la villa de Santa Margarita y punto llamada *els Molins* lindante por Norte con tierra de herederos de Gabriel Ribas, por Sur con la de Catalina Font, por Este con otra de Margarita Tous y por el Oeste con la de Maria Ordinas. Ha sido justipreciada dicha finca por el perito D. José Mayol, en la cantidad de ochocientos veinte y cinco pesetas en capital. Pertenece á Martin Reus y Tous y se vende para pago de las costas causadas en una causa instruida contra el mismo Reus y otros, sobre falsificacion de documentos y tentativa de estafa,

quedando señalado para su remate el dia siete de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

Primera: los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante reclamacion por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente, para tomar parte en la subasta el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán acto continuo del remate á sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera: que serán de cargo del rematante las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripcion inclusive en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de treinta y uno de Diciembre último recaído en el ramo separado sobre embargo de bienes á Martin Reus.

Palma cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS Cabezas de Partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitos.						Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca	22'00	12'50	»	»	0'72	0'52	1'00	0'20	0'75	1'25	»	1'50	0'06	»
Mahon.	23'98	13'10	»	15'19	0'65	0'50	1'17	0'60	1'00	1'37	1'37	1'00	0'08	0'08
Manacor.	19'25	11'50	»	»	0'48	0'46	1'00	0'15	0'30	1'00	»	1'00	0'04	0'04
Palma	22'41	12'21	»	17'03	1'66	0'50	1'21	0'56	0'94	1'86	1'86	1'69	0'05	0'07
TOTALES.	112'64	62'11	»	32'27	4'35	2'50	5'55	1'95	3'74	6'73	3'23	5'94	0'30	0'25
Precio-medio general en la provincia	22'52	12'42	»	16'13	0'87	0'50	1'11	0'39	0'74	1'34	1'61	1'48	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	25'00		Ibiza.
{ Precio máximo	25'00		
{ Idem mínimo.	19'25		Manacor.
Cebada.	13'10		Mahon.
{ Idem máximo.	13'10		
{ Idem mínimo.	11'50		Manacor.

Palma 10 de Enero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Segundo Trimestre de 1886-87.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	895'73	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7716'55	
CARGO.	8612'28	
Data por pagos verificados en igual trimestre	7828'14	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	784'14	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas	1250'00		»	»	1250'00	
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1868'19		1530'00		3398'19	
10 Reintegros	»	»	»	»	»	»
11 Ampliacion	69'44		6186'55		6255'99	
CARGO.	3187'63		7716'55		10904'18	

PAGOS.

	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1 Gastos del Ayuntamiento	12'34		1737'16		1749'50	
2 Policia de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural	»	»	250'00		250'00	
4 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	320'00		320'00	
7 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1668'58		»	»	1668'58	
10 Obras de nueva construccion	114'00		»	»	114'00	
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Ampliacion	499'98		5520'98		6017'96	
DATA	2291'90		7828'14		10120'04	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Esporlas á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, José Salas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.
En Esporlas á 31 de Diciembre de 1886.—El Contador (ó Secretario Contador), Pedro Bosch.—V.º B.º El Alcalde Accidental, Bartolomé Moranta.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias y con el veinte y cinco por ciento de rebaja sobre su justiprecio la finca que á continuación se refiere.

Una pieza de tierra campo higueral y viña, sita en el término de la villa de Algaida y punto nombrado «Camp den Payeras» de cabida de unas siete cuarteradas, ó sean cuatrocientas noventa y siete áreas veinte y una centiárea poco más ó menos, confinante al Norte con tierras del predio «El Rafalét», al Este con la de llamada «Son Llubi Petit», al Sur con la de herederos de Antonio Oliver y al Oeste, con camino que conduce á la villa de Sansellas; dicho inmueble fué justipreciado en diez mil pesetas.

Fué embargado á D. Lucas Solivellas y Verdera vecino de Algaida, y se vende en segunda subasta con la rebaja antes mencionada, á instancia de D. Lorenzo Vicens y Bordoy y otros para con su producto cubrirse de lo que acreditan contra el Solivellas por capital, intereses y costas; quedando señalado para el remate el dia ocho de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que se causen para el traspaso; que los licitadores habrán de consignar previamente en poder del actuario el diez por ciento que sirve de tipo para la subasta que servirá de pago á cuenta del que la obtenga á su favor y devuelta en el acto á los demás luego de terminado aquel; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania, y no padrán reclamarse otros.

Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1069

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias y en lotes así como van justipreciados los semovientes siguientes:

- 1.º Catorce yeguas justipreciadas en cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.
- 2.º Ochenta ovejas con treinta y tres corderillos de leche y cria justipreciado en mil ciento sesenta pesetas.
- 3.º Una vaca, un becerro y un toro justipreciado en cuatrocientas pesetas.
- 4.º Dos caballos justipreciados en mil pesetas.
- 5.º Un par de mulas de labranza justipreciado ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Queda señalado para su remate el dia veinte y uno de los corrientes y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de

cargo del comprador los gastos de subasta y remate pues así queda dispuesto en los autos ejecutivos que sigue D. Miguel Obrador y Ramon en el concepto que usa contra D. Jaime Más y Miguel y su esposa D.ª Francisca Planas y Bordoy.

Dado en Manacor á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1070

Hago saber: que en este Juzgado se ha incoado expediente gubernativo contra el Procurador del mismo D. Juan Riera y Gelabert sobre destitucion del cargo por haberse ausentado de esta capital del partido sin la debida autorizacion, licencia ni permiso cuyo expediente gubernativo ha sido promovido en primer término á virtud de denuncia que presentó el Capitan de la Guardia Civil del Partido por dicha ausencia y las sospechas é indicios que recayeron en un principio por el delito de rapto en la persona de D.ª Bienvenida Nadal y Pascual, soltera de esta vecindad y menor de veinte y tres años á cuyo efecto cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á D. Juan Riera y Gelabert para que comparezca en el expediente gubernativo de referencia á suministrar los descargos que estime conducentes bajo apercibimiento que de no hacerlo, transcurrido dicho término, se remitirá dicho expediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio para que acuerde lo procedente sobre dicha destitucion.

Dado en Manacor á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mí, El Secretario del Juzgado, Miguel Marcó.

Núm. 1071

La Junta Económica del parque de Artilleria de Palma.

Hace saber: que no habiendo producido resultado, por lo que respeta á los materiales que se designan en el cuadro que á continuación se detalla, las dos subastas intentadas en los dias veinte y seis de Julio y diez de Setiembre últimos, ni la convocatoria celebrada el dia veinte y seis de Noviembre del año próximo pasado para la venta de los mismos, existentes en este Parque, procedentes del desbarate de efectos inútiles para el ramo de Guerra, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Artilleria en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se cita por el presente á una segunda pública convocatoria de proposiciones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia once de Febrero próximo venidero, en los estrados del referido Parque, sito en el número 4 de la calle del Mar de esta Ciudad, con sujecion á las mismas bases y condiciones que regieron para los expresados actos y al pliego de precios límites que se publicará oportunamente; cuyos documentos estarán de manifiesto en la

expresada Dependencia y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se expresa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del dia indicado, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello once y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para exciarcer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Cuadro de los materiales que deben enagenarse.

Clase de efectos.	Unidad.	Cantidad.
Acero	Kgros.	295'800
Bronce.	Id.	18. »
Cobre	Id.	43'400
Hierro colado.	Id.	9930' »
Latón	Id.	1065' »
Leña.	Id.	12127' »

Palma 4 de Enero de 1887.—V.º B.º El Presidente, Timoteo de la Alier.—El Srio. José de España.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número (tantos) por (tal Dependencia) en..... de..... de enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Junta Económica del Parte de Artilleria de Palma en 12 de Febrero del año próximo pasado, bajo las cuales se saca á una segunda pública convocatoria de proposiciones, la venta de varios materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles para el ramo de Guerra, se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N.) á la compra, con arreglo á dicho pliego, de los materiales que á continuación se expresan:

- El acero: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.
- El bronce: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.
- (Y así sucesivamente los materiales para los que quiera hacer proposicion.)

Acompañando en garantía el talón de Depósito que marca la condicion 5.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1072

LA BALEAR

Sociedad de seguros contra Incendios

Por disposicion del Consejo de Administracion se convoca á los Señores accionistas de la misma á la Junta general ordinaria, que en cumplimiento de sus Estatutos se celebrará en el dia 1.º de Febrero próximo á las once y media de su mañana en las oficinas de la misma Mercado 7 principal.

Palma 8 Enero 1887.—El Director Gerente, Fernando Arias.

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor

En cumplimiento del art. 18 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, y previo acuerdo del Consejo de Administracion de la misma tomado en sesion del dia dos del mes corriente, se convoca á los señores accionistas á la Junta General ordinaria que se ha de celebrar en el domicilio social el dia treinta del mismo mes á las once de la mañana.

Conforme previene el art. 22 de los mismos estatutos, los accionistas que deseen asistir á la expresada reunion, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipacion á la señalada para la reunion.

Palma 7 Enero de 1887.—Por la Sociedad Agricola, Industrial y Comercial de Manacor.—El Director Gerente interino, Guillermo Creus.

Núm. 1074

COMPAÑIA

Curtidora è Industrial

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se avisa á los Sres. accionistas de esta Sociedad el pago del 18 dividendo pasivo el que debiera ser satisfecho en las oficinas de dicha Sociedad del 25 al 30 del corriente.

Palma 5 Enero de 1887.—El Administrador interino, Jaime Suau y Torres.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que en sesion de 15 de Enero de 1882 el Ayuntamiento y Junta de asociados de Cordobilla la Real acordaron invertir 15.928 pesetas en acciones del ferrocarril del Norte, para cuyo objeto habían sido retiradas de la Caja general de Depósitos, y que el resto de los intereses que había en las arcas municipales fuera distribuido entre los labradores en concepto de préstamo, con las condiciones que en dicha sesion se establecieron:

Que el referido Ayuntamiento, en sesion de 19 de Noviembre de 1884, presidida por el Delegado del Gobernador de la provincia, acordó declarar responsables de las obligaciones pendientes de cobro, y que ascendían á 13.182 pesetas, con más los intereses no satisfechos, á los individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados que autorizaron y realizaron los préstamos de que se ha hecho mérito, así como tambien al Ayuntamiento siguiente: asimismo se acordó autorizar al Alcalde para proceder contra los individuos que firmaron el acta de autorizacion de los préstamos, y en su caso contra el Ayuntamiento siguiente:

Que D. Mariano Tarrero Hortega y D. Heliodoro Garcia Marcos se obligaron solidariamente en 6 de Di-

ciembre de 1884, en un documento que otorgaron ante el Secretario del Ayuntamiento de Cordobilla y tres testigos, á entregar en la Depositaria de la referida Corporacion el día 12 del mismo mes de Diciembre la cantidad de 13.405'67 pesetas, á cuyo pago estaba requerido el primero de los otorgantes, ó sea Tarrero, para cubrir la responsabilidad que le alcanzaba como Alcalde que había sido de Cordobilla desde 1881 á 1883, procediendo parte del crédito de préstamos que había hecho como tal Alcalde, sin guardar para ello las formalidades debidas:

Que en el expediente promovido con motivo de ciertas reclamaciones de D. Saturnino Ruiz, apoderado del Ayuntamiento de que viene tratándose, acordó el Gobernador de Palencia en 30 de Julio de 1885, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero de aquel año, que la Corporacion municipal era responsable á Ruiz de 59.889'77 pesetas que debía abonarle: que el Ayuntamiento exigiera á los individuos de los anteriores las responsabilidades que les alcanzaran; como igualmente á los que habían firmado el convenio celebrado con Ruiz en 13 de Abril de 1877, instruyendo al efecto los oportunos expedientes: que el pago debía hacerse á Ruiz en un plazo de treinta días, á no ser que el acreedor se conviniera con la Corporacion para percibir su crédito en plazos, estipulándose las condiciones convenientes, según los artículos 140 y siguientes de la ley Municipal; y por último, que las cantidades por que el Ayuntamiento aparecía acreedor fueran entregadas por los que resultaran responsables en el plazo de veinte días:

Que instruido expediente contra don Mariano Tarrero, el Gobernador de Palencia ordenó al Alcalde de Cordobilla en 15 y 29 de Septiembre de 1885 suspender los procedimientos que contra aquél seguían para hacer efectiva la suma de 11.049 pesetas, acordando en 7 de Diciembre del mismo año, de conformidad con la Comision provincial: primero, suspender los procedimientos de apremio incoados contra D. Mariano Tarrero por los alcances que debían resultar en cuentas municipales: segundo, que se tramitaran con urgencia las referentes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, elevándolas inmediatamente al Gobierno de la provincia, puesto que los recursos ilegalmente invertidos debían figurar en las arcas del municipio, y si en ellas no se encontraban, según había de justificarse por las actas de arqueo, la ley indicaba quiénes serán responsables, así como la forma de proceder en derecho; y tercero, que fueran apercibidos con una correccion gubernativa los Concejales y Alcaldes que autorizaron con su voto una extralimitacion de poder y abuso de las facultades, separándose del estricto cumplimiento de lo que la ley Municipal determina:

Que en vista de la resolucion del Gobernador de 30 de Julio de 1885, en sesion de 1.º de Febrero de este año, después de hacerse constar por el Alcalde que con objeto de pagar á D. Saturnino Ruiz se había formado el correspondiente presupuesto adicional, incluyendo en él 17.324 pesetas que adeudaba D. Román Ruiz,

y 13.405 que adeudaba D. Mariano Tarrero para solventar con ellas en parte el crédito de Ruiz, presupuesto que había sido aprobado por el Gobernador en 9 de Octubre de 1885, á pesar de lo cual no se habían hecho efectivas aquellas cantidades, acordó el Ayuntamiento para hacer pago á D. Saturnino Ruiz de parte de las 59.889'77 pesetas por que resultaba acreedor: que aquel se hiciera cargo del crédito de D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García y cobrara de ambos la cantidad de 13.405 pesetas, con más los intereses que hubiesen devengado las cantidades que Tarrero había distribuido á los vecinos de Cordobilla y de los pueblos inmediatos, á cuyo efecto se entregaría á D. Saturnino Ruiz el documento otorgado por Tarrero y García, del cual ya se ha hecho mérito, para que subrogado Ruiz en los derechos y acciones de la Corporacion que ésta le cedía, lo hiciera efectivo en la forma que viere convenirle, puesto que Ruiz había de dar la correspondiente carta de pago de las 13.405 pesetas, de las cuales se daría por recibido en virtud de la entrega del documento en que constaba la obligacion de Tarrero y García: en la misma sesion acordó el Ayuntamiento que cuando se hicieran efectivas las 17.324 pesetas que adeudaba D. Román Ruiz serían entregadas á D. Saturnino Ruiz y que el resto hasta las 59.889'77 le sería pagado en los cuatro plazos que se determinaban:

Que aceptado por el acreedor el acuerdo que acaba de indicarse y elevado á escritura pública, D. Saturnino Ruiz acudió al Juzgado de Astudillo en 7 de Junio del corriente año solicitando el reconocimiento de las firmas de D. Mariano Tarrero y don Heliodoro García puestas en el documento de 6 de Diciembre de 1884, ó sea aquel en que se comprometieron y obligaron subsidiariamente á entregar en la Depositaria del Ayuntamiento el día 12 de dichos mes y año la cantidad de 13.405'67 pesetas.

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias para que tuviera lugar el reconocimiento de firmas solicitado, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de Palencia á instancia de D. Mariano Tarrero, fundándose en el requerimiento en que por el Gobierno de la provincia se había ordenado la suspension de todos los procedimientos que se seguían contra D. Mariano Tarrero como Alcalde que fué en 1881-83; en que los contratos relativos á los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, y á los créditos particulares á favor de los pueblos, necesitan la aprobacion del Gobernador, previa audiencia de la Comision provincial; en que la recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, correspondiendo á aquéllos los medios que el Estado tiene para proceder al apremio contra primeros y segundos contribuyentes; en que pendientes de liquidacion de cuentas las gestiones practicadas por el Ayuntamiento de Cordobilla con los intereses de láminas que debieron aplicarse á sufragar atenciones previstas en los presupuestos ordinarios, á la Administracion tan sólo corresponde entender en el procedimiento que al

efecto se instruye: en que á la misma incumbe declarar la responsabilidad administrativa, ya para la designacion de personas responsables, ya para determinar la cuantía, y por tanto no se sabe si el responsable será Tarrero: en que también toca á la Administracion declarar el valor de la obligacion contraída por aquél para librarse de los embargos; en que el Ayuntamiento no tenía competencia para celebrar contratos relativos á créditos particulares á favor de los pueblos sin las formalidades debidas, y en tal concepto los actos realizados por la Corporacion municipal se encuentran bajo la decision Administrativa, y en que tanto los Ayuntamientos como los particulares, carecen de facultades para alterar la competencia del orden judicial ó del orden administrativo; el Gobernador citaba los artículos 85 (caso 2.º) 152, 154 y 158 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que á los Tribunales compete conocer de los negocios civiles y declarar los efectos civiles de los contratos, correspondiéndoles por tanto resolver sobre el valor de las obligaciones contraídas por D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García á favor del Ayuntamiento, y por este á favor de D. Saturnino Ruiz; que al aplicar la Corporacion municipal de Cordobilla la Real el crédito de Tarrero al pago de lo que adeudaba á D. Saturnino Ruiz, obró en virtud de una orden superior de carácter irrevocable, y cumplió además lo dispuesto en la ley municipal, porque consignó en presupuesto adicional el crédito, lo elevó á la aprobacion de la Superioridad y le fué devuelto aprobado, actos que dan al crédito de Tarrero el carácter de exigible por la vía de apremio y sin sujecion al resultado de la cuenta que aquél tuviera que rendir en concepto de Alcalde: que con la aprobacion del presupuesto quedó autorizado el Ayuntamiento para extinguir parte del crédito á favor de Ruiz con el importe de la obligacion de Tarrero, estando por consiguiente autorizado también para transmitir la obligacion, puesto que no hizo otra cosa que realizar el pago con subrogacion, que es uno de los medios conocidos en derecho para extinguir las obligaciones: que ningún interés tienen en las actuaciones la Corporacion municipal ni la Administracion pública, ya porque cesó toda relacion jurídica entre el Ayuntamiento y su deudor desde el instante en el crédito fué transmitido á don Saturnino Ruiz, ya porque quedó cumplido ó ejecutado con ese acto el presupuesto adicional en que se consignó el crédito; en que mientras por los Tribunales no se declare la ineficacia de la obligacion de Tarrero á favor de la Corporacion y de la escritura que aquél otorgó, puede D. Saturnino Ruiz utilizar las acciones civiles nacidas de aquellas obligaciones, pudiendo por tanto promover las acciones preparatorias de la accion ejecutiva, sin que el Juzgado al conocer de aquéllas invada atribuciones de la Administracion; el Juez citaba los artículos 267 de la ley orgánica del Poder judicial, 81, 142 y 143 de la Municipal y 430 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su

requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art 85 de la ley Municipal, según el cual los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del Gobernador, oyendo á la Comision provincial:

Visto el art. 152 de la propia ley, que concede á los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudacion los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 154 de la ley citada, que encomienda á los Ayuntamientos la recaudacion y administracion de los fondos municipales, efectuándose aquéllas por los agentes y delegados de las referidas Corporaciones:

Visto el art. 154 también de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones los agentes de la recaudacion son responsables ante los Ayuntamientos quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional está reducida á determinar la validez del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Cordobilla la Real y don Saturnino Ruiz, cediendo á éste en pago de sus créditos el que la Corporacion tenía á su favor contra D. Mariano Tarrero:

2.º Que al ceder el Ayuntamiento á D. Saturnino Ruiz la deuda de don Mariano Tarrero, la cual se hallaba consignada en un presupuesto adicional aprobado por el Gobernador, obró como Corporacion administrativa y no como persona jurídica:

3.º Que á la Administracion corresponde apreciar si el Ayuntamiento procedió con arreglo á la ley al verificar dicha cesion ó si debió por el contrario realizar el crédito de Tarrero en otra forma, puesto que se trata de una deuda contraída por aquél en concepto de Alcalde, y consignado como ya se ha dicho, en presupuesto municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 29 Diciembre.)

PALMA.

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.